

**25957** *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 8 de junio de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1693/1990, interpuesto por don Ricardo Pérez Aguilar.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1693/1990, interpuesto por don Ricardo Pérez Aguilar, contra Resolución presunta (posteriormente ampliada a la Resolución expresa de fecha 12 de julio de 1991) del Consejo de Ministros, denegatoria del reconocimiento del derecho a indemnización de los daños y perjuicios por incompatibilización del puesto de trabajo de Médico laboral del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 8 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Pérez Aguilar contra Resolución presunta (posteriormente ampliada a la Resolución expresa de fecha 12 de julio de 1991) del Consejo de Ministros, denegatoria del reconocimiento del derecho a indemnización de los daños y perjuicios por incompatibilización del puesto de trabajo de Médico laboral del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25958** *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 8 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1289/1991, interpuesto por don Pablo López Martín.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1289/1991, interpuesto por don Pablo López Martín, contra la Resolución presunta del Consejo de Ministros denegatoria del reconocimiento del derecho a indemnización de los daños y perjuicios por incompatibilización del puesto de trabajo de Médico del Ayuntamiento de Madrid, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 8 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de prescripción formulada por el Abogado del Estado debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo López Martín, contra la Resolución presunta del Consejo de Ministros denegatoria del reconocimiento del derecho a indemnización de los daños y perjuicios por incompatibilización del puesto de trabajo de Médico del Ayuntamiento de Madrid, que declaramos conforme a derecho, sin imposición sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25959** *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 6 de junio de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/422/1993, interpuesto por don Francisco de Paula Calzado Gómez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/422/1993, interpuesto por don Francisco de Paula Calzado Gómez, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 16 de octubre de 1992 y confirmada en reposición por Acuerdo del propio Consejo en fecha 26 de febrero de 1993, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 6 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Amparo Alonso León, en nombre y representación de don Francisco de Paula Calzado Gómez, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 16 de octubre de 1992 y confirmada en reposición por Acuerdo del propio Consejo en fecha 26 de febrero de 1993, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél en la súplica de la demanda, sin hacer expresa condena respecto a las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25960** *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 6 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/405/1993, interpuesto por don Ramón Francés Ecebarro y otro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/405/1993, interpuesto por don Ramón Francés Ecebarro y otro, contra la desestimación de la solicitud formulada por los referidos demandantes al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 16 de octubre de 1992 y confirmada en reposición por acuerdo del propio Consejo en fecha 26 de febrero de 1993, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 6 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Esperanza Azpeitia Calvin, en nombre y representación de don Ramón Francés Ecebarro y don Eloy Unda Oar-Arteta, contra la desestimación de la solicitud formulada por los referidos demandantes al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 16 de octubre de 1992 y confirmada en reposición por acuerdo del propio Consejo en fecha 26 de febrero de 1993, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquéllos en la súplica de la demanda, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»